

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. HPEP-GG-0125-2020-RA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ING. NANCY NAVARRO VINCENT

GERENTE GENERAL DE HIDROPLAYAS EP.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. I de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado y "personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley establece que las empresas públicas se constituirán por "acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados". Hidroplayas EP fue constituida mediante acto normativo del Concejo Cantonal de Playas, mediante Ordenanza No. 007-2010, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 18 de octubre de 2010, estableciendo como objeto principal de esta empresa la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y tratamiento de aguas servidas del cantón Playas y de sus áreas de influencia. En este sentido se estableció que Hidroplayas EP está facultada, entre otras cosas, para la contratación de ejecución de obras que requiera la empresa;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el artículo 32 de la Carta Magna dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua.

Que, la norma Suprema reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros derechos.

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomara medidas de: "6.- Atención preferente en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se consideran sectores estratégicos las telecomunicaciones y el agua.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y telecomunicaciones así como garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la prohibición de paralización de los servicios públicos, agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural a antrópica mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que: el código Civil en el art. 30 señala,... " Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público"... etc.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCPP" publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008; el Reglamento General de aplicación a la Ley Ibídem que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, el artículo 34 numeral de 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las contrataciones para la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los

procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1, entre otros, las personas jurídicas creadas por el acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;

Que, en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la codificación y actualización de Resoluciones para la aplicación en todos los procedimientos de contratación pública;

Que, en los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Sección I y II, Capítulo I, Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por del SERCOP, se establece el procedimiento de CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA para las contrataciones en situación de emergencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, restringiendo a partir del 17 de marzo de 2020, la circulación de personas en el territorio nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020 suscrita por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, establece disposiciones como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19);

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 16 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros adoptó la Resolución suscrita por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias en la que se señala que luego de la evaluación de las resoluciones adoptadas por el COE NACIONAL durante el proceso de emergencia sanitaria, el incremento de contagio, su previsible aumento, así como la manifiestas desobediencia ciudadana, hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las medidas de seguridad sanitaria; y en este sentido recomiendan al señor Presidente de la República del Ecuador, la Declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional a fin de adoptar medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria para evitar la propagación del corona virus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N 0 1017, de 16 de marzo del 2020 el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo I Declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N 0 1017 de 16 de marzo de 2020 en su art. 6 literal b) señala... " Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión, de víveres y otros servicios, estos podrán mantener la jornada laboral presencial;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud y el agua para sus habitantes.

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha 12 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad.

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP SERCOP-2020-0012-C de fecha 16 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. IO de la LOSNCP, se emiten las siguientes recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades contratantes: (...) EMERGENCIAS 1. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.

Que, mediante memorando No. HPEP-GG-269-2020-M de fecha 26 de marzo de 2020, la suscrita dispuso a la Dirección Jurídica la elaboración de la presente resolución administrativa;

En, ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la Republica y la Ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar en Emergencia Sanitaria a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas; en tal virtud, se autoriza la contratación por emergencia en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria del país, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Sercop, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación de COVID-19 por la Ministra de Salud, así como la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la OMS Organización Mundial de la Salud; motivo por el cual es necesario la adopción de medidas urgentes para precautelar el correcto funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como también proteger a los servidores y trabajadores que laboran en la empresa pública, existiendo la imposibilidad de llevar a cabo los procesos de contratación comunes que permitan mitigar los efectos de la pandemia.

Artículo 2.- Disponer que mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, es decir hasta el 11 de mayo de 2020 dentro de un plazo no mayor a 60 días desde la suscripción de la

presente resolución, se realicen todas las acciones necesarias que se requieran para atender de manera urgente las adquisiciones de bienes, obras y servicios incluidos consultorías que han surgido por caso fortuito o fuerza mayor, por la propagación del virus COVID 19, lo cual no pudo evitarse ni preverse por parte de la Entidad, ante lo cual se han originado necesidades que deben ser satisfechas de forma inmediata con el fin de precautelar la salud de los trabajadores, así como el abastecimiento ininterrumpido del agua potable para el cantón Playas, para lo cual se dispone a la Dirección Administrativa Financiera la priorización de recursos financieros que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas del evento motivo de esta declaratoria, y se realice los pagos respectivos de las contrataciones efectuadas dentro del marco de la ley.

Artículo 3.- Para la correcta aplicación de esta resolución, será necesario que las Direcciones, en base a los pedidos de las Jefaturas o de los funcionarios competentes, deberán justificar a través de los respectivos informes técnicos o de cualquier otro documento, la necesidad excepcional de adquirir bienes, obras y servicios, incluidos consultorías para mitigar la pandemia COVID 19, lo cual será remitido a la Gerencia para su respectiva Autorización.

La presente resolución, no ampara las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos consultoría que NO estén relacionados con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria ante la propagación del COVID19, sino únicamente se podrán cubrir necesidades que se hayan originado a raíz del apareamiento de la referida pandemia.

Art. 4.- AUTORIZO, a la Dirección Jurídica para la elaboración de los respectivos contratos por emergencia.

Art. 5.- Delegar al servidor Ing. Bolívar Torres, Supervisor de Seguridad Industrial, elaborar los informes parciales de conformidad con el artículo 363.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP y el informe final respectivo, una vez finalizada la situación de emergencia, el mismo que contendrá los incisos detallados en el artículo 364 de la Sección II, Capítulo I, Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por del SERCOP, en el que detalla el contenido del informe con lo siguiente:

- a) Número y fecha de la resolución que declaro la emergencia;
- b) Número de contratos efectuados para superados la emergencia;
- c) Objeto de cada contrato efectuado;
- d) Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
- e) Plazo de duración de la emergencia;
- f) Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
- g) Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría u obras construidas, según sea el caso; con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
- h) Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitida para el efecto y una vez superada la misma deberá realizar la publicación del informe respectivo.

COMUNÍQUESE: Expedido en el Cantón Playas, 27 de marzo del 2020.

[Firma manuscrita]
Ing. Nancy Navarro Vincent
GERENTE GENERAL
HIDROPLAYAS E.P.

Elaborado	Ab. Pedro Infante	Asesor Jurídico
------------------	-------------------	-----------------